

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 2018 076  
Demandante: William Ernesto Bautista  
Demandado: Javier Morales

El anterior despacho comisorio No. 008 de 2022 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración. Envíesele telegrama y/o notifíquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo e inmovilización del vehículo de placas ZZX 393. Oficiése a la estación de policía de Sierra Morena, email [diego.vargas6887@correo.policia.gov.co](mailto:diego.vargas6887@correo.policia.gov.co) y/o parqueadero respectivo.

Previo a resolver sobre el levantamiento de la inmovilización del vehículo UTP-294, la petición debe ser coadyuvada por el secuestre designado, por cuanto el bien en mención fue secuestrado conforme se indicó en precedencia.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez